

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

692 REAL DECRETO 6/2002, de 11 de enero, por el que se crea la Misión Diplomática Permanente de España en la República de Chipre.

La situación geográfica de Chipre, en una zona de interés vital para Europa como el Mediterráneo Oriental, hace de este país una pieza clave de la política europea e incluso de la política internacional.

Esta circunstancia, unida al hecho de la próxima incorporación de este país a la Unión Europea y a las excelentes relaciones que mantiene con España tanto en el campo político como en el económico, aconsejan la apertura de una Misión Diplomática Permanente de España en Nicosia.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en el artículo 11 del Real Decreto 632/1987, de 8 de mayo, sobre organización de la Administración del Estado en el Exterior, a iniciativa del Ministro de Asuntos Exteriores, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de enero de 2002,

DISPONGO:

Artículo 1. *Creación de la Misión Diplomática Permanente.*

Se crea la Misión Diplomática Permanente de España en la República de Chipre, con sede en su capital, Nicosia.

Artículo 2. *Jefatura de la Misión.*

La Jefatura de la Misión Diplomática Permanente corresponderá al Embajador, que será nombrado mediante Real Decreto del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores.

Artículo 3. *Estructura orgánica de la Misión.*

La estructura orgánica de la citada Misión Diplomática Permanente de España será la que se determine en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

Disposición final primera. *Desarrollo normativo.*

El Ministro de Asuntos Exteriores dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo previsto en el presente Real Decreto y promoverá las restantes medidas para la aplicación de lo dispuesto en el mismo.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de enero de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JESÚS POSADA MORENO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

693 RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2002, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio.

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del Monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedorías de tabaco y timbre de la península e Illes Balears, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Euros/cajetilla
A) Cigarrillos	
Blend Original	2,40
John Silver	2,40
Chesterfield (cajetilla de 10 cigarrillos)	1,00
Chesterfield Lights (cajetilla de 10 cigarrillos)	1,00
B.N.	1,40
B.N. Ultra Lights	1,40
Boncalo	1,35
Davidoff Internacional	1,95
Davidoff K.S.	1,90
Ducados	1,35
Ducados 25	1,70
Ducados Lights	1,35
Ducados 25 Lights	1,70
Ducados Extra Lights	1,35
Ducados Internacional	1,65
Ducados K.S.	1,60
Ducados de Lujo	1,45
Gitanes con filtro	1,90
Gitanes sin filtro	1,90
Habanos	1,70
K2 de Ducados	1,50
K2 de Ducados Lights	1,50
Partagás	1,65
Partagás B.N.A.	1,65
Sombra	1,35
Brooklyn	1,60
Brooklyn Lights	1,60
Diana	1,70
Fine 120 Lights	2,55
Fine 120 Menthol	2,55
Fine 120 Virginia Blend	2,55
Fortuna	1,85
Fortuna 25	2,25
Fortuna Lights	1,85
Fortuna 25 Lights	2,25
Fortuna Mentol	1,85
Fortuna Ultra Lights	1,85
Gauloises Blondes	2,00
Gauloises Blondes Lights	2,00
Gauloises Blondes Ultra Lights	2,00
Nobel	1,85

Precio total
de venta al público
—
Euros/cajetilla

Precio total
de venta al público
—
Euros/unidad

Nobel Ultra Lights	1,90
Sunset	1,55
Sunset Lights	1,55
Winston	2,40
Winston Lights	2,40
Winston Superlights	2,40
Winston 100'S	2,40
Camel	2,05
Camel sin filtro	1,95
Camel Lights	2,05
Camel 10'S	1,00
Camel Lights 10'S	1,00
Gold Coast	1,75
Gold Coast Lights	1,75
Gold Coast Ultra Lights	1,75
Gold Coast Menthol	1,75
More 120'S	2,55
More 120'S Menthol	2,55
Salem	2,40

Precio total
de venta al público
—
Euros/unidad

B) Cigarros y cigarrillos

Baby:	
Baby (Sabores)	1,25
Carlos Toriño:	
Coronas	2,75
Lonsdales	3,55
Perfecto	3,80
Curros:	
Curros	0,80
El Copey:	
Churchill	1,50
Robusta	1,25
El Coto:	
Jabatos	1,60
Lancero	4,30
Mayoral	5,00
Profesional	4,50
Rehala	3,90
Robustos	3,60
Torpedos	5,20
Trofeo	13,30
Vaina	3,00
Flor de Juan López:	
8-9-8	3,60
Churchill	3,60
Transparentes	3,00
Tubulares	3,00
Flor de Oro:	
Demi Panetela	1,30
Gran Corona	3,00
Lonsdale	2,35
Número 3	2,05
Panetelas	2,00
Torpedo	3,00

José Gener:	
Doble Corona	7,20
Especiales	5,70
N.º 3	4,50
N.º 4	3,60
Robustos	4,50
Tarifa	5,70

La Criolla:	
Especiales	1,30

La Hoja:	
Celebración	1,90
Fiesta	1,70

Marqués de la Palma:	
Campeones	2,05
Diplomáticos	1,90
Elegantes	1,50
Panetelas	1,55
Robustos	1,85

Montecanario:	
A	4,20
Coronas n.º 3	2,00
Delicias	1,35
Doble Corona	3,00
Figurados	3,00
Joyas	1,85
Mini	0,14
Nuncios	2,75
Petit Cetros	1,90
Pyramides	5,00
Robustos	2,55

Montepalma:	
Capitolios	2,40
Churchill	3,90
Gemas	1,45
Gran Reserva Presidentes	3,60
Gran Reserva Toros	3,90
Millenium	7,60
N.º 1	2,90
N.º 3	2,60
N.º 4	2,10
Panetelas	2,40

Orosi:	
Oro 500	2,60
Oro 550	3,55
Oro 600	3,80
Oro 650	3,95
Oro 700	4,15
Torpedo	4,45

Senesi:	
Senesi	0,58

Teneguia:	
Campeón	3,10
Churchill	3,45
Elegante	2,20
Guanches	0,70
Nuncio	2,75
Panetela	2,60
Robusto	2,90

Precio total
de venta al público
—
Euros/unidad

Precio total
de venta al público
—
Euros/cajetilla

Toscanos:	
Antico Toscano	0,92
Toscanelli	0,40
Vargas:	
Churchill	3,90
Coronas	1,15
Cremas	2,20
Panetelas	2,40
Presidentes	3,35
Robustos	3,00
Senadores	3,00
Verellen:	
Havera Stokjes Leger	0,12
Galiano:	
Corona	3,76
Churchill	4,96
N.º 1	4,27
Petit Corona	3,52
Presidente	5,41
Robusto	4,27
Toro	4,27
Torpedo	5,44
C) <i>Picadura para pipa</i>	
Peterson Irish Oak	5,53
Peterson Old Dublin	5,68
Peterson Sherlock Holmes	5,26
Peterson University Flake	5,62

Segundo.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedurías de tabaco y timbre de Ceuta y Melilla, serán los siguientes:

Precio total
de venta al público
—
Euros/cajetilla

A) *Cigarrillos*

Fortuna	1,20
Fortuna Lights	1,20
Fortuna Menthol	1,20
Fortuna Ultra Lights	1,20
Diana	1,05
Nobel	1,20
Nobel Ultra Lights	1,20
Sunset	0,95
Sunset Lights	0,95
Winns	0,95
Winns Light	0,95
B.N.	0,95
B.N. Ultra Lights	0,95
Boncalo	0,95
Davidoff Internacional	1,25
Davidoff K.S.	1,20
Ducados	0,90
Ducados Internacional	1,10
Ducados K.S.	0,95
Ducados Lights	0,90
Ducados Lujo	0,90
Gitanes con filtro	1,10

Habanos	1,20
Partagás	1,00
Sombra	0,80

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de enero de 2002.—El Presidente del Comisionado, Tomás Suárez-Inclán González.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

694 *ORDEN CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de radiocomunicaciones.*

El Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, aprobado mediante el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre (en lo sucesivo Reglamento), dispone en su artículo 8.1 que los operadores que establezcan redes soporte de servicios de radiodifusión sonora y televisión y los titulares de licencias individuales de tipo B2 y C2, elaborarán un estudio detallado, realizado por técnico competente, que indique los niveles de exposición radioeléctrica en áreas cercanas a sus instalaciones radioeléctricas, en las que puedan permanecer habitualmente personas.

El artículo 8 establece asimismo que el estudio mencionado será presentado ante el Ministerio de Ciencia y Tecnología, incorporado en el proyecto o propuesta técnica necesarios para solicitar la autorización de las instalaciones radioeléctricas, según lo establecido en el capítulo I, título III, de la Orden de 9 de marzo de 2000, por la que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico. Igualmente en el citado artículo se establecen determinados criterios de planificación para las instalaciones radioeléctricas.

Adicionalmente, el mencionado Reglamento dispone en su artículo 9.3 que los titulares de licencias individuales de tipo B2 y C2 deberán remitir al Ministerio de Ciencia y Tecnología, en el primer trimestre de cada año natural, una certificación emitida por técnico competente de que se han respetado, durante el año anterior, los límites de exposición establecidos.

Por otra parte, la disposición transitoria única del Reglamento fija un plazo de nueve meses para que los operadores que establezcan redes soporte de servicios de radiodifusión sonora y televisión y los titulares de licencias individuales de tipo B2 y C2, que dispongan de instalaciones radioeléctricas autorizadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del mismo Regla-